



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 16 de mayo de 2018

Nº 28526-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 275
(De viernes 11 de mayo de 2018)

QUE REGLAMENTA LOS NUMERALES 4, 5, 6 Y 10 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 83 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2012.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 173
(De lunes 16 de abril de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "MINISTERIO DE RESTAURACIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° JD-27
(De jueves 26 de abril de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, PARA QUE SOMETA AL ÓRGANO EJECUTIVO, LA APROBACIÓN DEL DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 543 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2003, EN LO REFERENTE A LOS PROCEDIMIENTOS, TRÁMITES Y REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE CAMBIO DE ORGANIZACIÓN Y COMPRA DE PLACA.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 034-R-021
(De jueves 10 de mayo de 2018)

QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES NO. 197-R-131 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA NO. 203-R-33 DE 30 DE JULIO DE 2014 Y LA NO. 52-R-22 DE 5 DE MARZO DE 2015.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 39
(De viernes 11 de mayo de 2018)

QUE APRUEBA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS DEL PACÍFICO Y DEL ATLÁNTICO, ADSCRITO AL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y SU REGLAMENTO GENERAL.

Resolución N° 266-2018
(De jueves 10 de mayo de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE UN TRAMO DE LA AVENIDA 10 OESTE ENTRE LAS CALLES J NORTE Y K NORTE QUE ATRAVIESA LA FINCA 66135 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 4501, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO N.º 275
De 11 de Mayo de 2018



Que reglamenta los numerales 4, 5, 6 y 10 del artículo 4 de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) como una entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, sujeta a las disposiciones que regulan la contratación pública y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 205 de 9 de marzo de 2010, se reglamentó la precitada Ley, con el fin de que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) pudiese cumplir eficientemente con sus objetivos;

Que mediante Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, se reguló el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales en línea y se modificaron artículos de la Ley 65 de 30 de octubre de 2009;

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, define el “medio electrónico”, como todo mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras;

Que en el artículo 4 de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, señalan una serie de facultades con las que cuenta el Estado para garantizar la prestación de servicios por medios e instrumentos electrónicos entre estas facultades se indica que las entidades podrán hacer uso de tecnologías que permitan el almacenamiento de la información y su digitalización para la respectiva tramitación;

Que el artículo 50 de la Ley 51 de 22 de julio de 2008, que define y regula los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documento y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico, señala que el Estado hará uso del almacenamiento tecnológico de documentos en su ámbito interno y en su relación con los particulares de acuerdo con lo

establecido en la presente Ley y con las condiciones que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes y además se señala que el Estado podrá contratar los servicios de cualquier prestador de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos que cumpla con las condiciones técnicas y legales establecidas en esta Ley y sus reglamentos;

Que en el ejercicio de la potestad reglamentaria establecida en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Órgano Ejecutivo reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que previa reuniones y consultas efectuadas a la Procuraduría de la Administración por los miembros del Comité Interinstitucional de Coordinación, conformado por la Dirección General de Comercio Electrónico del Ministerio de Comercio e Industrias, y a Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público, organizado y coordinado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental se recomiendan medidas para reglamentar mediante el presente Decreto, el proceso de digitalizar documentos para su almacenamiento, conservación y gestión, para garantizar su validez legal, aplicable a todas las entidades del Estado.

DECRETA:



CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO

Artículo 1. Objetivo: El presente Decreto Ejecutivo describe los procesos involucrados en la digitalización de documentos que se encuentran en soportes físicos y/o análogos a soporte digital con el fin de su almacenamiento, conservación y gestión para garantizar su validez legal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: La norma será aplicada en la digitalización de documentos que conformen o reposen en el archivo de gestión del Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas, municipales, la Asamblea Nacional, el Órgano Judicial, los intermediarios financieros y las Sociedades en las que el Estado sea propietario del 51% o más de sus acciones o patrimonios, en sus relaciones entre sí y entre éstas y los usuarios, cuya aplicación en forma gradual será establecida por cada una de ellas; y las Notarías Públicas a nivel Nacional podrán, además de su régimen especial, aplicar las normativas que se presentan en este Decreto.

Artículo 3. Glosario: Para los fines del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se entenderán así:

- a. **Almacenamiento digital:** Que reposan en sistemas electrónicos que permiten su acceso, consulta, resguardo o distribución según los procedimientos y controles establecidos.

- b. Almacenamiento físico: Que reposa en archivos físicos o análogos, que permiten su acceso, consulta, resguardo y movilidad según los procedimientos y controles establecidos.
- c. Análogo: Recurso que contiene información de texto, en el caso del impreso, o de imagen y sonido en el caso de las películas, fotografías, discos y otros. Algunos requieren dispositivos de lectura, mientras que el papel puede ser visualizado directamente.
- d. Archivo digital: Unidad de datos o información almacenada en medios que pueden ser utilizados en aplicaciones o dispositivos electrónicos. Los archivos digitales se diferencian por tener nombre propio y una extensión que los identifica.
- e. Código de barra bidimensional: Tipo de código de puntos en dos dimensiones, que contiene información tanto en sentido horizontal como vertical y está compuesto por un patrón de pequeños módulos oscuros dentro de un cuadrado de fondo claro.
- f. Cuadro de Clasificación Documental: estructura jerárquica y lógica que refleja las funciones y las actividades de una organización, funciones que generan la creación o la recepción de documentos. Se trata de un sistema que organiza intelectualmente la información y que permite situar los documentos en sus relaciones los unos con los otros, permitiendo identificar su procedencia.
- g. Digitalización de documentos: Proceso tecnológico por el cual un documento en papel o cualquier otro formato material es reproducido digitalmente utilizando un sistema de digitalización que garantiza la obtención de una imagen fiel e íntegra del documento original.
- h. Digitalización Certificada de Documentos: Proceso tecnológico de convertir un documento análogo, en uno o varios archivos digitales que contienen la imagen codificada, fiel e íntegra del documento, con la certificación tecnológica de integridad, disponibilidad, fiabilidad y autenticidad que proporciona el uso de certificados digitales o la firma electrónica calificada y que no permiten la manipulación de la imagen durante el proceso de captura y su volcado final a los sistemas de almacenamiento.
- i. Documento: Escritos, escrituras, certificaciones, copias, impresos, planos, dibujos, cintas, cuadros, fotografías, radiografías, discos, grabaciones magnetofónicas, boletos, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos, telegramas, radiogramas y, en general, todo aquello que tenga carácter representativo o declarativo de un hecho, una imagen, un sonido o una idea.
- j. Documento Electrónico: Presenta información procesada y codificada electrónicamente mediante un procedimiento informático. Para poder obtener la información codificada



contenida en el documento, y que esta pueda ser interpretada, solo se requiere de una herramienta informática que pueda leer los códigos o campos contenidos en ella.

- k. Documento Digital: Representación de un documento impreso, texto, imágenes, sonidos o videos, en un medio digital. El documento digital contiene la información que puede ser leída, visualizada o duplicada mediante el uso de dispositivos o aplicaciones informáticas. El documento digital puede ser también un documento electrónico.
- l. Escáner: dispositivo para convertir documentos físicos a documento digital, o también mediante una aplicación convertirlo a documento electrónico, con capacidad de conectarse a otros dispositivos de transmisión, modificación, almacenamiento y/o procesamiento.
- m. Firma electrónica calificada: Firma electrónica cuya validez es respaldada por un certificado electrónico calificado que:
 - 1. Permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio posterior de los datos firmados.
 - 2. Está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere.
 - 3. Ha sido creada utilizando dispositivos seguros de creación de firmas electrónicas, los cuales mantiene el firmante bajo su control exclusivo.
 - 4. Ha sido creada a través de la infraestructura de un prestador de servicios de certificación registrado ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica.
- n. Fondos documentales: Conjunto de documentos correspondientes a una institución o instituciones, con independencia de su tipo documental o soporte, producidos orgánicamente y/o acumulados y utilizados por una persona física o entidad, en el transcurso de sus actividades y funciones. Es la mayor de las unidades archivísticas que abarca a la totalidad de los documentos de una sola procedencia y se compone de series y sub-series.
- o. Gestión de Permisos de la Información: El IRM, por las siglas en inglés de “*Information Rights Management*” establece los controles o permisos de acceso, copia o derechos para compartir los documentos.URL: Siglas utilizadas para hacer referencia al Localizador Uniforme de Recursos, y que es equivalente al nombre de dominio utilizado para localizar un sitio web en Internet.PDF 417: es un formato de código de barras lineal apilado, utilizado en variedad de aplicaciones, principalmente transporte, tarjetas de identificación y gestión de inventario. El PDF del nombre significa *P*ortable *D*ata *F*ile (Archivo de datos portátil, en castellano) y el número 417 significa que cada patrón en el código consiste en 4 barras y espacios, y que cada patrón es de 17 unidades de largo.



- p. Metadatos: Son datos que describen otros datos o "datos sobre datos", es decir, describen el contenido de los archivos o la información de los mismos.
- q. Proceso: Acciones o actividades organizadas e interrelacionadas, orientadas a obtener un resultado específico mediante el empleo de las tecnologías en la digitalización y almacenamiento.
- r. Procedimiento: Secuencia de pasos o reglas que detallan y especifican cómo deben proceder los responsables de ejecutarlos, siguiendo las políticas, normas y flujos de documentos.
- s. Serie documental: Conjunto de unidades documentales de estructura y contenido homogéneos, emanados de un mismo órgano o sujeto productor como consecuencia del ejercicio de sus funciones específicas.
- t. Sub Serie documental: Conjunto de unidades documentales que forman parte de una serie, identificadas de forma separada de ésta por su contenido y sus características particulares.
- u. Tabla de Retención Documental: Listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos, es decir se considera como el instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de conservación y preservación y cuál será su destino una vez finalice su vigencia o utilidad.

CAPITULO II

DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN SOPORTE FISICO

Artículo 4. Resultado de las digitalizaciones. El procedimiento de digitalización de documentos que establezcan las entidades debe contemplar la obtención de los siguientes resultados:

- a. Que la representación en medios electrónicos del documento, sea idéntica y exacta al documento original o físico, previo a su digitalización.
- b. Que el documento digital resultante de la digitalización sea fiel al contenido original, garantizando su legitimidad y validez legal, de ser requerido por la entidad, utilice la firma electrónica calificada del funcionario, persona responsable del proceso de digitalización con los dispositivos autorizados y de conformidad con las pautas establecidas por la entidad.

Que el documento digital resultante pueda ser reproducido o ser visualizado por medio de dispositivos y aplicaciones tecnológicas.



- d. Que el formato digital resultante pueda ser migrado y/o convertido, en caso de obsolescencia, modernización o cambio de tecnología.
- e. Que al documento digital se le incluyan los términos necesarios para su búsqueda (metadatos), archivo, gestión y manejo acorde a los parámetros de la Tabla de Clasificación Documental, Tabla de Retención Documental y la Gestión de los Permisos de la Información establecidos por cada entidad.

Artículo 5. Formato: El formato del documento digital resultante de la digitalización será definido por cada entidad, asegurando un formato apropiado para contener el tipo de documento y su visualización o reproducción de su contenido mediante dispositivos y aplicaciones acorde a la naturaleza del documento.

Según la naturaleza de los documentos, las autoridades competentes podrán establecer y autorizar los formatos estándares que deberán aplicarse.

Artículo 6. Niveles de calidad: El nivel de calidad mínimo para la digitalización será:

- a. Documentos en soporte papel y representaciones gráficas (fotos, imágenes): Doscientos píxeles por pulgada (200ppp) como mínimo en blanco y negro, escala de grises o colores de acuerdo a la clasificación del documento.
- b. Representación de sonidos y audio: Sonido digital con calidad CD frecuencia de 44.1kHz y 16 bits o superior.
- c. Representación de video: Resolución de 352 píxeles de ancho por 288 píxeles de alto o superior de acuerdo al formato CIF (Common Intermediate Format) de la ITU (Internacional Telecommunication Union) y 30 cuadros por segundo.

Cada entidad según la naturaleza de sus funciones, o en el ejercicio de sus competencias establecerá las resoluciones; es decir el nivel de calidad, que deberán ser utilizadas para la digitalización y no podrán ser inferiores al propuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 7. Imagen fiel al documento original con validez legal: El documento digital por sí mismo será fiel al documento original cuando:

- a. Respete la geometría o aspecto del origen en tamaños y proporciones;
- b. El documento digital generado a partir de la digitalización no esté disponible para su consulta o modificación hasta que sea aplicada la firma electrónica calificada.
- c. No contenga caracteres o gráficos que no figuraren en el soporte físico.
- d. Respete el formato resultante de la digitalización.

Artículo 8. Fidelidad e integridad: El documento o archivo digital cumplirá con este requisito cuando se logre lo siguiente:

- a. Sea fiel al elemento o documento original.



- b. El documento digital generado permita asegurar la fidelidad e integridad conforme a los documentos amparados en soportes físicos, el cual deberá cumplir con los procesos de calidad establecidos en el presente Decreto, si existe algún error en el proceso de captura, ésta deberá efectuarse una vez más. (elemento humano).
- c. No haya sido alterado, reteniendo la firma electrónica calificada.

CAPITULO III

PROCESO Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 9. Acciones para la Digitalización: En el proceso de digitalización conforme al presente Decreto Ejecutivo, se considerará como garantía confiable de que se ha convertido o migrado la información, datos o graficas contenidas en soporte papel a digital, al efectuarse las siguientes acciones:

- a. Como primer paso en el proceso de digitalización, se analizan los atributos de los documentos o elementos; estos pueden diferir en cuanto a dimensiones, rango de colores o la forma en la que fueron producidos: a mano, con una imprenta, por medio de cámara fotográfica, medios electrónicos, etc.
- b. Se establezcan los procedimientos institucionales, detallando los pasos y autorizaciones para la digitalización y firma electrónica, acorde a la naturaleza de los documentos que gestione cada entidad.
- c. Se realice por un medio de conversión de físico a digital que permita obtener un documento o archivo digital con nivel de calidad y fidelidad en la memoria del sistema de almacenamiento asociado al dispositivo de digitalización.
- d. Se aplique un proceso de optimización automática de archivo digital para garantizar su legibilidad, de modo que todo contenido del documento origen pueda apreciarse y sea válido para su gestión. (Reorientación, eliminación de bordes negros, eliminación de ruido, y otros.)
- e. Se registre, mediante el uso de firma electrónica calificada con sello de tiempo, el documento digital resultante del proceso de digitalización, habiéndose aplicado la adecuada revisión, con el objetivo de constatar que la digitalización se ha realizado adecuadamente en relación al documento original.
- f. Se asegure que el documento digitalizado sea una representación visual idéntica del objeto original que sirva para las necesidades de la entidad o sus usuarios.



- g. Se identifique si existe la necesidad de realizar una estabilización o restauración previa, con el apoyo de un archivólogo, asegurando el estado de conservación de los documentos o elementos que puedan afectar el proceso de digitalización.
- h. Se elabore la Tabla Retención Documental, bajo la responsabilidad de cada entidad.
- i. Se elaboren actas que contengan los registros de documentos o elementos digitalizados.

Artículo 10. Gestión de Calidad: Las entidades del Estado que realicen digitalizaciones de documentos por cuenta propia o por prestadores de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos debidamente registrados en la Dirección General de Comercio Electrónico, deberán contar con un Plan de Gestión de Calidad, garantizando que los procesos para la digitalización, así como los aplicativos que se utilicen para ello, produzcan archivos electrónicos fieles al documento en soporte físico. Este plan debe contener los siguientes aspectos:

- a. Procedimientos y procesos para la digitalización de documentos.
- b. Mantenimiento de los dispositivos de digitalización.
- c. Actualización de los aplicativos, aplicaciones y sistemas tecnológicos que se utilicen para la digitalización, almacenamiento, respaldo y transmisión de documentos.
- d. Seguimiento de las normas y algoritmos empleados.
- e. Uso apropiado de archivos y metadatos para la búsqueda.
- f. Mantenimiento y actualización de los sistemas operativos que pudieran afectar el rendimiento de la aplicación de digitalización.
- g. Realizar un control de calidad de los documentos digitalizados que incluirá, como mínimo las siguientes verificaciones:
 - Resolución adecuada al tipo documental.
 - Color adecuado al tipo documental.
 - Formato adecuado al tipo documental.
 - Alineación correcta de la imagen.
 - Digitalización de todas las páginas del documento.
 - **Digitalización sin incluir información que no aparece en el original.**
 - Visualización y legibilidad de la imagen.
- h. En los casos en que se realice una digitalización masiva, estos controles se realizarán a partir de una muestra estadísticamente representativa.



CAPITULO IV

DIGITALIZACION CERTIFICADA DE DOCUMENTOS

Artículo 11. Digitalización Certificada: Los responsables del área de digitalización, de cada Entidad, podrán realizar la digitalización certificada de documentos que conserven en papel, que tengan el carácter de originales.

Los documentos digitalizados mediante el proceso de la digitalización certificada, permitirán que la entidad o a quien se les ha dado para su custodia, pueda prescindir de los originales en papel, en el tiempo establecidos según las tablas de retención de cada entidad, dictaminadas por el profesional idóneo o aquellas que determine la Dirección de Archivo Nacional con su debida supervisión.

La digitalización certificada requiere de la aplicación de técnicas foto electrónicas o de escáner, para convertir la imagen contenida en un documento en papel, en una imagen digital codificada conforme a alguno de los formatos estándares de uso común y con un nivel de resolución que sean admitidos por el presente Decreto Ejecutivo, incorporándole la firma electrónica calificada.

Este proceso de digitalización certificada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que el proceso de digitalización sea realizado por el área de digitalización de la entidad, utilizando un programa de digitalización que permita la introducción de metadatos, sin modificar o alterar el documento digitalizado por parte del usuario, firmando electrónicamente el documento digital generado y organizando el mismo en el Fondo o Sub Fondo documental correspondiente.
- b. Que el proceso de digitalización utilizado, garantice la obtención de una imagen fiel e íntegra de cada documento digitalizado y que, esta imagen digital, sea firmada con firma electrónica calificada.
- c. Que el certificado debe corresponder al certificado establecido o emitido por el ente regulador o prestador de servicios de firmas electrónicas en la República de Panamá y deberá disponer de los procedimientos y controles necesarios para garantizar la fidelidad del proceso de digitalización certificada.
- d. Que el resultado de la digitalización certificada se organice en torno al Fondo Documental de la entidad y que por cada documento digitalizado se conserve un registro de datos con todos los metadatos exigidos y establecidos para dicho Fondo Documental.

En el supuesto que el proceso de digitalización sea realizado por empresas prestadoras de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos, deberán cumplir con el presente Decreto



Ejecutivo y con la reglamentación técnica que sea expedida por la Dirección General de Comercio Electrónico.

Artículo 12. Cotejo de la documentación al momento de su digitalización: Los responsables del proceso de digitalización de los documentos físicos deberán, al momento de realizar la digitalización, cotejarlo con el generado en dicho proceso, según el formato y nivel de calidad establecido por la entidad y en cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo. Una vez cotejado y verificado que la digitalización cumple con lo establecido, podrá incorporar la Firma Electrónica Calificada y sellado de tiempo, mediante mecanismo establecido por la Autoridad de Sellado de Tiempo del ente regulador o prestador de servicios de firmas electrónicas en la República de Panamá.

CAPITULO V

IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES ADMINISTRADOS O EN BASE DE DATOS DEL ESTADO

Artículo 13. Organización de los documentos digitales: Los documentos que sean generados por medios electrónicos y firmados electrónicamente, o aquellos con digitalización certificada deberán organizarse en el Fondo o Sub Fondo Documental respectivo a la entidad.

Artículo 14. Impresión de documentos firmados electrónicamente: El personal que requiera imprimir en papel un documento digital para conservarlo o compartirlo, después de verificada la firma electrónica o la legitimidad del documento, podrá realizar dicha conversión de soporte mediante la correspondiente opción de un programa o aplicación que permita validar que el documento impreso es fiel reflejo del custodiado electrónicamente.

Las marcas gráficas tendrán las siguientes características:

- a. Código de barras bi-dimensional, PDF417 o URL que permita el acceso digital del documento impreso.
- b. Las marcas se situarán en un área de impresión que no altere el documento.
- c. Para no limitar el tamaño máximo de datos se empleará el procedimiento MACRO PDF417, lo que permitirá garantizar la lectura de las marcas gráficas generadas.

Artículo 15. Impresión certificada de documentos digitalizados: Para los propósitos que se requiera o deba realizar una impresión de algún documento digital, y dicho documento o elemento no cuente con código de barra verificable, y se requiera copia impresa del mismo, el personal podrá realizar la impresión y remitirla a la Unidad Administrativa que disponga cada entidad para realizar



el cotejo respectivo del documento o elemento físico con el custodiado en la base de datos de la entidad.

Una vez realizada la verificación del documento con su versión digital, la persona responsable de la Unidad Administrativa designada, colocará al documento impreso, un sello con la información de la entidad y firmado por la persona autorizada, como constancia que el mismo es una fiel impresión del documento o elemento digital almacenado.

Artículo 16. Conservación de documentos remitidos en formato digital. Los documentos que sean remitidos electrónicamente con una firma autógrafa u hológrafo deben ser conservados por los destinatarios en el mismo formato electrónico de remisión, sin conversión alguna, y la misma deberá organizarse en el Fondo Documental respectivo a la entidad.

Los documentos que sean remitidos por medios electrónicos con firma electrónica calificada, deben ser conservados por los destinatarios en el mismo formato electrónico de remisión, sin conversión alguna, y la misma deberá organizarse en el Fondo Documental respectivo a la entidad.

Artículo 17. Constancias de conservación de documentos electrónicos o digitalizados: El jefe de archivo de cada entidad, deberá emitir a quienes lo soliciten, las constancias de conservación de documentos electrónicos o digitalizados, que hayan cumplido con los procesos indicados en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 18. Eliminación o destrucción del documento físico: Todos los documentos físicos sometidos al presente Decreto Ejecutivo, podrán ser eliminados o destruidos según la naturaleza de la información, de acuerdo a la valoración por medio de la Tabla de Retención Documental elaborados por la unidad gestora y el profesional idóneo en materia archivística de cada entidad.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Validez legal: Todos los documentos digitales o digitalizados o impresos bajo los parámetros establecidos por este Decreto Ejecutivo y luego de aplicársele los métodos técnicos para obtener la firma electrónica calificada con su respectivo sellado del tiempo, serán considerados documentos digitales con valor probatorio.

Artículo 20. Fé Pública: Aquellos documentos digitales generados nativamente, que requieran ser notariados, deberán incorporar como última firma, la firma electrónica calificada del Notario Público.



Artículo 21. Designación: Se designa a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, para que en ejercicio de las funciones que le atribuye la ley, sea la entidad encargada de emitir un Modelo de Referencia de Gestión Documental para las Entidades del Estado.

Artículo 22. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Once (11) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República



ALVARO ALEMÁN
Ministro de la Presidencia





*República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior*

**Resolución No. 173
(De 16 de abril de 2018)**

**El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la Asociación denominada "**MINISTERIO DE RESTAURACIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL**", debidamente registrada al Folio 23253, en la Sección de Persona Jurídica del Registro Público, representada legalmente por **Roberto Timothy Taton Scott**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 1-24-2012, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante Apoderado Legal donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.(fjs.1 a 3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la entidad. (fjs.4).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública número cincuenta (50) de 10 de enero de 2006, por medio de la cual se protocoliza los documentos que le concede la Personería Jurídica a la Asociación denominada "**MINISTERIO DE RESTAURACIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL**".(fjs 5-13).
4. Certificación del Registro Público N°1191447, donde consta la Representación Legal y que la organización se encuentra inscrita desde el 9 de febrero de 2006 (fjs.14).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida Asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley y que sus objetivos y actividades previstas en el Estatuto de "**MINISTERIO DE RESTAURACIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL**", señalan que tendrán entre sus objetivos: a) Mantener y practicar la fe Cristiana y proveer educación religiosa.

Resolución No. 173 de 16 de abril de 2018 - Pág. 2



Consideramos que estos objetivos son congruentes con lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, que regulan la materia.

Que en virtud de que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la entidad cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento de la misma.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la Asociación denominada “**MINISTERIO DE RESTAURACIÓN DE ALCANCE INTERNACIONAL**”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

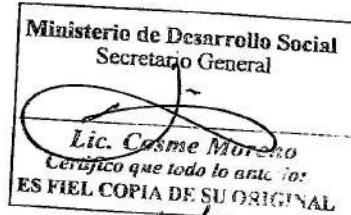
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

ALCIBIADES VASQUEZ VELÁSQUEZ.
Ministro



MS/MDLR



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución JD-27
De 26 de abril de 2018.

La Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley 42 del 22 de octubre de 2007, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá.

Que el literal b, numeral 13 del artículo 9 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, establece el deber de la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, de elaborar y someter al Órgano Ejecutivo para su aprobación, mediante decreto el reglamento para la concesión de certificado de operación.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 543 de 08 de octubre de 2003, se reglamenta la concesión de certificado de operación.

Que en Junta Directiva celebrada el día 28 de marzo de 2018, se presentó formal propuesta por parte del sector transportista, para que se modifiquen los artículos 26 y 29 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 08 de octubre de 2003, específicamente sobre las relaciones entre el transportista y las organizaciones de transporte, la cual fue entregada a la administración, para ser considerado por los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad.

Que la propuesta presentada, se fundamentó en los siguientes aspectos:

- *La forma del Proceso de cambio de organización actual afecta a las prestatarias de transporte puesto que permite que sin ningún tipo de explicación los Certificados de Operación sean cambiados de Prestatarias.*
- *Uno de los temas que más afecta en el cambio de organización es la carta de renuncia la cual es llevada a una notaría simplemente para autenticar la firma, ya que el notario no puede certificar que la Prestataria no recibió la nota.*
- *El segundo problema sobre esa carta es que los dos testigos en la mayoría de los procesos nunca van con el solicitante a la prestataria y simplemente firman la nota y reiteramos el notario en ningún momento puede certificar que se presentaron.*
- *En otros casos ni siquiera la firma de los supuestos testigos es autenticada.*
- *Este simple requisito muestra que el proceso es inoperante y no le permite a la autoridad en realidad poder evidenciar que existe una verdadera negativa de la prestataria al transportista.*
- *Por otra parte los transportistas que no cumplen la Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, utilizan el proceso de compra de placa para evadir sus responsabilidades. Existen muchas prestatarias a nivel nacional que le ofrecen muchos beneficios en cuanto a mantenimientos de sus vehículos, préstamos, etc., que resultan en*

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 certifico que lo anterior es una copia de su original

Secretario General

Panamá, 16 de mayo de 2018



responsabilidades civiles entre el transportista y la prestataria y con este proceso y el anterior buscan evadir sus responsabilidades.

- *Igual los transportistas nunca pasan por la prestataria sino que se van directo a la Autoridad.*

Que la presente propuesta de modificación del Decreto Ejecutivo No. 543 de 08 de octubre de 2003, busca establecer procesos que garanticen los derechos y garantías de ambas partes, exigiendo al transportista que se presente a la prestataria para solventar sus peticiones, así como obligar a esta última a dar respuesta, estableciendo claramente las etapas de dichas solicitud. Evitando el ejercicio de forma abusiva en la presentación de los procesos de cambio de organización y compra de placa.

Que en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis (26) de abril de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, consideró la resolución por la cual se autoriza al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para que someta al Órgano Ejecutivo, la aprobación del Decreto que modifica y adiciona el Decreto Ejecutivo No. 543 de 08 de octubre de 2003, en lo referente a los procedimientos, trámites y requisitos de los procesos de cambio de organización y compra de placa, la cual fue aprobada por parte de los miembros de la Junta Directiva y existiendo un quórum de once (11) de los diecisiete (17) miembros de la junta con derecho a voto, se emitió una votación de seis (6) votos a favor y tres (3) abstenciones, detallado de la siguiente manera:

Nombre	Institución	A favor	En contra	Abstención
Dennis Allen	Ministerio de Gobierno			
Yessenia Ríos	Designada por el Ministerio de Obras Públicas			✓
Arlette Mendieta	Ministerio de Comercio e Industria			✓
Mariano Mena	Órgano Ejecutivo			✓
Carlos Santana	Órgano Ejecutivo			
Julio Solís	Cámara Nacional de Transporte de Carga	✓		
Moises Forzythe	Representante de los Usuarios de Transporte	✓		
Kadhir Sheffer	Representante de los Usuarios de Transporte	✓		
Gilberto Soto	Cámara Nacional de Transporte	✓		
Armodio Wong	Cámara Nacional de Transporte	✓		
Dionisio Ortega	Cámara Nacional de Transporte	✓		

Que con la finalidad de mejorar las relaciones entre el transportista y las organizaciones de transporte, garantizar una verdadera igualdad entre las partes y con el objetivo de que se

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Certifico que la anterior es fiel copia de su original

Diseñado: 11 de mayo Día 2018



preste un servicio de transporte eficiente e ininterrumpido, basado en el interés público en estricto cumplimiento de las Leyes en materia de transporte terrestre, se hace imprescindible modificar el Decreto Ejecutivo No. 543 de 08 de octubre de 2003, en lo referente a los procedimientos, trámites y requisitos de los procesos de cambio de organización y compra de placa, por tanto, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para que someta al Órgano Ejecutivo, la aprobación del Decreto que modifica y adiciona el Decreto Ejecutivo No. 543 de 08 de octubre de 2003, en lo referente a los procedimientos, trámites y requisitos de los procesos de cambio de organización y compra de placa, el cual quedará así:

Artículo 1. Los transportistas podrán solicitar la renuncia a la organización o prestataria de transporte a la que pertenece el certificado de operación, y estas deberán dar respuesta en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

La prestataria o concesionaria de transporte comunicará al transportista su respuesta a la solicitud, basado en las leyes, decretos, reglamentos y reglamento interno de la organización de transporte a la cual pertenece.

Artículo 2. Los transportistas para la formalización de su solicitud de cambio de organización deberán presentar como mínimo la siguiente información y documentación:

1. Solicitud que contenga el nombre de la Prestataria o concesionaria de Transporte y número de Certificado de Operación,
2. Nombre, domicilio, documento de identificación personal y datos generales (número de teléfono, apartado postal o correo electrónico donde contactarlo), cuando el transportista se trate de persona natural.
3. Nombre y domicilio de la empresa, datos generales (número de teléfono, apartado postal o correo electrónico donde contactarlo) y documento de identificación personal del Representante Legal o persona autorizada para tal efecto, cuando el Certificado de Operación este a nombre de una persona jurídica,
4. Respuesta de la Prestataria o Concesionaria sobre la carta de renuncia presentada, por escrito con el distintivo de la organización.
5. Motivos y fundamentos de su reclamación,
6. Las pruebas en que sustenta sus afirmaciones, que mínimamente deberá contener fotocopia de los documentos del vehículo como revisado vehicular del año, póliza de asiento y de daños a terceros vigente, fotocopia del registro vehicular que evidencie que el certificado de operación está vinculado con la placa única particular.
7. Cualquier otra información que el transportista estime pertinente.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 08 de octubre de 2003, el cual quedará así:

“La Autoridad podrá autorizar el cambio de organización siempre y cuando el cambio se realice a una prestataria o concesionaria que posea igual ruta o zona de trabajo, previo el cumplimiento del procedimiento y los requisitos antes señalado:

1. Recibida la solicitud se dará traslado al afectado con indicación de la fecha de celebración de la audiencia. Esta no podrá celebrarse sin que hubiesen transcurrido cinco días hábiles, contados a partir del día de traslado y notificación a la prestataria o concesionaria de la respectiva solicitud.
2. En el caso de que una de las partes no concurra, la audiencia se llevará a cabo con la parte que asista y se decidirá conforme a las evidencias con que se cuente.

Panamá, 11 de mayo de 2018
Secretario General
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es una copia de su original



3. Recursos: contra las decisiones adoptadas en los procedimientos antes descritos cabrá recurso de reconsideración y recurso de apelación y una vez resueltos queda agotada la vía gubernativa, dando acceso a la vía contenciosa-administrativa.”

Artículo 4. Los transportistas deberán solicitar la compra de placa que identifica el certificado de operación a las prestatarias o concesionarias de transporte, y estas deberán dar respuesta en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

La prestataria o concesionaria de transporte comunicará al transportista su respuesta a la solicitud, basado en las leyes, decretos, reglamentos y reglamento interno de la organización de transporte a la cual pertenece.

Artículo 5. Constituye un derecho de los transportistas recurrir ante la Autoridad, siempre y cuando hayan solicitado previamente la compra de placa de transporte público ante La Prestataria o Concesionaria de Transporte Público a la cual pertenece y acudan dentro de los términos establecidos en las leyes, decretos, reglamentos y reglamento interno de la organización de transporte a la cual pertenece.

Parágrafo: Se entenderá que la solicitud ha sido presentado en término por el transportista, salvo que de la documentación aportada por éste se establezca que la solicitud es extemporánea por ser entregada fuera del periodo de placa o que la Prestataria o Concesionaria en su respuesta demuestre, a satisfacción de la Autoridad, que la solicitud no cumple leyes, decretos, reglamentos y reglamento interno de la organización de transporte a la cual pertenece.

Artículo 6. La Autoridad no considerará como una solicitud válida y por ende rechazará de plano todas aquellas solicitudes en las cuales el transportista no cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 1,4 y 5 del presente procedimiento.

Artículo 7. Los transportistas para la formalización de su solicitud de compra de placa deberán presentar como mínimo la siguiente información y documentación:

1. Solicitud que contenga el nombre de la Prestataria o concesionaria de Transporte y número de Certificado de Operación.
 2. Nombre, domicilio, documento de identificación personal y datos generales (número de teléfono, apartado postal o correo electrónico donde contactarlo), cuando el transportista se trate de persona natural con apoderado especial.
 3. Nombre y domicilio de la empresa, datos generales (número de teléfono, apartado postal o correo electrónico donde contactarlo) y documento de identificación personal del Representante Legal o persona autorizada para tal efecto, cuando el Certificado de Operación este a nombre de una persona jurídica.
 4. Respuesta de la Prestataria o Concesionaria por escrito con el distintivo de la organización.
 5. Motivos y fundamentos de su reclamación.
 6. Las pruebas en que sustenta sus afirmaciones, que mínimamente deberá contener fotocopia de los documentos del vehículo como revisado vehicular del año, póliza de asiento y de daños a terceros vigente, fotocopia del registro vehicular que evidencie que el certificado de operación está vinculado con la placa única particular, fotocopia del Certificado de Operación y fotocopia de la placa particular y de la última placa de transporte público que posee.
 7. Cualquier otra información que el transportista estime pertinente.

Artículo 8. Modifíquese el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 543 de 08 de octubre de 2003, el cual quedar así:

“La Autoridad podrá autorizar la compra de placa previo cumplimiento del procedimiento y los requisitos antes señalado:

- procedimiento y los requisitos antes señalado.

 1. Recibida la solicitud se dará traslado a la prestataria con indicación de la fecha de celebración de la audiencia. Esta no podrá celebrarse sin que hubiesen transcurrido cinco días hábiles, contados a partir del día de traslado y notificación a la prestataria o concesionaria de la respectiva solicitud.

2. En el caso de que una de las partes no concurra, la audiencia se llevará a cabo con la parte que asista y se decidirá conforme a las evidencias con que se cuente.
 3. Recursos: contra las decisiones adoptadas en los procedimientos antes descritos cabrá recurso de reconsideración y recurso de apelación y una vez resueltos queda agotada la vía gubernativa, dando acceso a la vía contenciosa-administrativa.”

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, Ley No. 42 de 2 de octubre de 2007, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y Decreto Ejecutivo No.543, de 8 de octubre de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


DENNIS ALLEN
Presidente

19.1.99
JULIO GONZALEZ
Secretario

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que la anterior es fiel copia de su original

X : : :
Secretario General

Panamá. 11 De mayo De 2018



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Resolución N° 034-R-021
de 10 de Mayo de 2018**

Que aprueba la nueva Estructura Organizativa del Ministerio de Gobierno y deja sin efecto las Resoluciones N.º 197-R-131 de 23 de noviembre de 2016, la N.º 203-R-33 de 30 de julio de 2014 y la N.º 52-R-22 de 5 de marzo de 2015

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 19 de 3 de mayo de 2010, se dictó el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, con la misión de asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo.

Que la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, modificó la Ley 19 de 2010, y artículos de la Ley 19 de 2010, sobre régimen de organización del Ministerio de Gobierno y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 7 de la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, establece que el Ministro podrá realizar cualquier cambio requerido en la organización administrativa conforme a los niveles establecidos, a fin de procurar el efectivo cumplimiento de las funciones inherentes al Ministerio de Gobierno, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos por el Estado.

Que el artículo 8 de la referida exenta legal, prescribe que la dirección del Ministerio la ejerce el ministro, quien es la autoridad máxima de la Institución y tiene su representación legal y administración.

Que a través de la Resolución N° 197-R-131 de 23 de noviembre de 2016, se aprobaron cambios a la Estructura Organizativa del Ministerio de Gobierno y dejó sin efecto las Resoluciones N.º 032-R-021 de 15 de marzo de 2016, la N.º 090-R-063 de 10 de mayo de 2016 y la N.º 344-R-81 de 18 de noviembre de 2014.

Que mediante la Resolución 203-R-33 de 30 de julio de 2014, se reorganizó la Dirección de Administración y Finanzas en dos Direcciones.

Que la Resolución 52-R-22 de 5 de mayo de 2015, crea la Dirección de Derechos Humanos y de la Dignidad del Servidor Público y el Usuario del Ministerio de Gobierno.

Que se hace necesario aprobar y adoptar una nueva estructura organizativa y funcional del Ministerio de Gobierno, con las unidades administrativas necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar y en consecuencia adoptar la nueva Estructura Organizativa del Ministerio de Gobierno, con sus correspondientes niveles Político-Directivo, Coordinador, Asesor, Fiscalizador, Auxiliar de Apoyo y Operativo, como se describe a continuación:



Página 2.
Resolución No. 034-R-021 de 10 de ABRIL de 2018

I. Nivel Político-Directivo

El nivel político-directivo es aquel que está establecido políticamente para normar, señalar y exigir el cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos y leyes; además ejerce la dirección del ministerio.

Este nivel queda conformado de la siguiente manera:

Despacho Superior

Ministro (a), que es la máxima autoridad de la institución ejerce la representación legal y la administración, responde al Presidente de la República por el cumplimiento de las funciones y participa en las decisiones del Consejo de Gabinete.

Vice Ministro (a) de Gobierno, cuyas funciones son las establecidas por la Ley o que el Ministro les delegue.

Vice Ministro (a) de Asuntos Indígenas, cuyas funciones son las establecidas en la Ley o que el Ministro les delegue.

II. Nivel Coordinador

El nivel coordinador estará integrado por las unidades administrativas que desempeñen acciones de planificar, organizar, dirigir y gerenciar las funciones del Ministerio.

Este nivel queda conformado de la siguiente manera:

Secretaría General

- Banda Republicana

III. Nivel Asesor

El nivel asesor estará conformado por aquellas unidades administrativas cuyas funciones se fundamenten específicamente en aclarar, aconsejar, proponer y recomendar acciones a seguir dentro del Ministerio y sus dependencias.

Este nivel queda conformado de la siguiente manera:

Oficina de Asesoría Legal

- #### • Área de Supervisión, Seguimiento y Evaluación

Oficina de Relaciones Públicas

- Área de Información y Prensa
 - Área de Protocolo
 - Área de Audiovisuales
 - Área de Producción

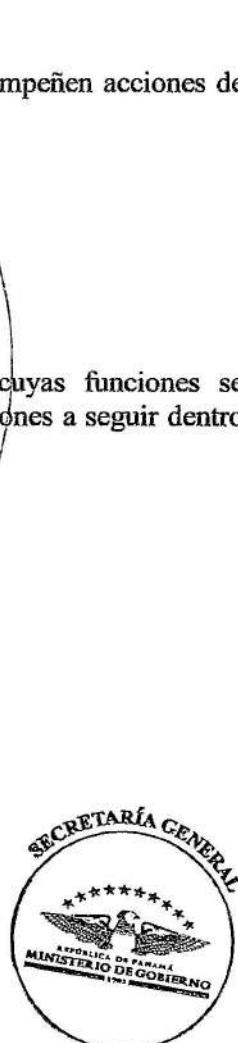
Oficina de Planificación

- Área de Planificación, Monitoreo y Evaluación
 - Área de Desarrollo Institucional
 - Área de Proyectos Especiales
 - Área de Cooperación Internacional

Oficina de Equiparación de Oportunidades

IV. Nivel Fiscalizador

El nivel fiscalizador estará constituido por todas aquellas unidades administrativas que desarrollen actividades relacionadas con fiscalizar, regular y controlar los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, así como de la implementación o ejecución de políticas y decisiones del nivel político-directivo.



Página 3.
Resolución No. 034-A-021 de 10 de MAYO de 2018

Este nivel queda conformado de la siguiente manera:

Oficina de Auditoría Interna

V. Nivel Auxiliar de Apoyo

El nivel auxiliar de apoyo incluirá todas aquellas unidades administrativas que coadyuven en la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, estructurales y que, además, prestan los servicios indispensables para el desarrollo de actividades, programas y funciones del Ministerio.

Este nivel queda conformado de la siguiente manera:

Oficina Institucional de Recursos Humanos

- Área de Planificación de los Recursos Humanos
- Área de Clasificación de Puestos y Remuneración
- Área de Reclutamiento y Selección
- Área de Registro y Control de Recursos Humanos
- Área de Evaluación del Desempeño
- Área de Capacitación y Desarrollo del Servidor Público
- Área de Relaciones Laborales y Bienestar del Servidor Público
- Unidad Coordinadora de Carrera Penitenciaria

Oficina de Informática

- Área de Análisis y Programación
- Área de Soporte Tecnológico
- Área de Infraestructura y Seguridad Informática

Oficina de Infraestructura y Mantenimiento

- Área de Diseño y Especificaciones Técnicas
- Área de Inspección y Control de Calidad
- Área de Mantenimiento

Centro Logístico Regional de Asistencia Humanitaria (CLRAH)

Dirección de Administración y Finanzas

- Unidad de Bienes Patrimoniales
- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Tesorería
- Departamento de Presupuesto
- Departamento de Compras
 - Sección de Compras Menores
 - Sección de Licitación Pública
 - Almacén
- Departamento de Servicios Básicos
- Departamento de Servicios Generales
 - Sección de Mantenimiento
 - Sección de Transporte
- Departamento de Correspondencia
- Departamento de Seguridad



Academia de Formación Penitenciaria

- Consejo Consultivo de la Academia de Formación Penitenciaria
- Área de Servicios Administrativos
- Área de Recursos Humanos
- Área de Informática y Soporte Técnico
- Departamento de Docencia

Página 4.
Resolución No. 034-R-021 de 10 de MAYO de 2018

- Sección del Personal Docente e Instructores
- Sección de Registro Académico
- Sección de Diseño y Evaluación Curricular
- Departamento de Educación Formal
- Departamento de Educación Continua
- Departamento para la Formación de Oficiales y Unidades Especializadas

VI. Nivel Operativo

El nivel operativo agrupará las unidades administrativas encargadas de procurar el cumplimiento de los objetivos y funciones institucionales asignadas al Ministerio, en beneficio de la comunidad en general; en apego a las leyes, decretos ejecutivos, resoluciones o resueltos que las creen.

Este nivel queda conformado de la siguiente manera:

Oficina para la Atención de Refugiados (ONPAR)

Oficina para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional

Dirección de Medios de Comunicación Social

Dirección de Resolución Alterna de Conflictos

Dirección de Política Indígena y Gobernanza

Dirección de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas

Dirección de Correos y Telégrafos

Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil

Instituto de Estudios Interdisciplinarios

Dirección General del Sistema Penitenciario

Gobernaciones

Artículo 2. Esta Resolución deja sin efecto las Resoluciones N.º 197-R-131 de 23 de noviembre de 2016, la N.º 203-R-33 de 30 julio de 2014 y la N.º 52-R-22 de 5 de marzo de 2015.

Artículo 3. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015.

Dado en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de MAYO de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maritza Royo
MARITZA ROYO

La suscrita Secretaria General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio

Maritza Royo
Maritza Royo



CARLOS E. RUBIO

SECRETARIO DE GOBIERNO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DECRETO EJECUTIVO No. 39
De 11 de Mayo de 2018**



Que aprueba la Revisión y Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico, adscrito al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y su reglamento general

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial le corresponde por mandato de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, elaborar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda a nivel nacional y regional, con la participación de organismos y entidades competentes en la materia; así como las normas y procedimientos técnicos respectivos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.205 de 28 de diciembre de 2000, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda (hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través del Viceministerio de Ordenamiento Territorial), y su reglamento general;

Que el Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas del Pacífico (Panamá) y del Atlántico (Colón), cuenta con diecinueve (19) años de haberse elaborado y, actualmente, se encuentra desactualizado y requería con urgencia de una revisión para los próximos quince (15) años (2035), adicionales al horizonte establecido por el Plan Metropolitano; con el fin de lograr un instrumento técnico, normativo, político y administrativo para la gestión del territorio y fortalecer en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la capacidad de planificar y ordenar el territorio como Autoridad Urbanística Nacional;

Que se han presentado diversos problemas ambientales, vinculados estrechamente al manejo de las cuencas hidrográficas, a los desastres naturales, tales como: intensas lluvias que causan inundaciones, deslaves, deslizamientos de tierra, al igual que largos períodos secos, por la escasez de lluvias, ocasionando la falta de agua en nuestras fuentes hídricas; los cuales revelan la vulnerabilidad que se tiene al cambio climático, sin contar con lineamientos estratégicos actualizados de desarrollo sostenible de estas áreas metropolitanas;

Que por las razones antes plasmadas, se requiere la revisión y actualización del Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas de Pacífico (Panamá) y del Atlántico (Colón), que establece planes de desarrollo integral y participativo, para afrontar el crecimiento urbano al año 2035; los cuales visualizan lo que ocurrirá en los centros urbanos, en donde el Gobierno tendrá que invertir miles de millones de balboas en nuevas infraestructuras y adecuación de las actuales viviendas y edificios públicos, equipamientos comunitarios y manejo de riesgos y desastres naturales y a los efectos del cambio climático;

Que en el proceso de revisión y actualización del Plan Metropolitano, se efectuaron sendos talleres con la participación de diferentes entidades del Estado, como autoridades locales y de la Empresa Privada, tales como: el Ministerio de Obras Públicas, la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente), Juntas Comunales, Autoridades Municipales, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Metas de la Presidencia, Consejo Nacional de la Empresa Privada, Cámara Panameña de la Construcción, Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura, Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, entre otras;

Que en cumplimiento con la Ley 6 de 22 de enero de 2002 y la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en las diferentes subregiones que conforman el Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico y las mismas se efectuaron los días 23, 25 y 27 de marzo del año 2015, en las diferentes subregiones que componen el Área Metropolitana, según consta en el expediente; mediante fotos y recortes del anuncio en el periódico, durante tres (3) días consecutivos, y lista de asistencia de los participantes;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la “Revisión y Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas del Pacífico (Panamá) y del Atlántico (Colón)”, conocido también como “Plan Metropolitano”, adscrito al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; así como el reglamento general que a la letra dice así:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, METAS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: Los objetivos generales de la “Revisión y Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas del Pacífico (Panamá) y del Atlántico (Colón)”, son los siguientes:

1. Lograr un instrumento técnico, normativo, político y administrativo actualizado, para la gestión del territorio, que le sirva a las Autoridades Urbanísticas Locales, como una guía para el desarrollo de sus Planes de Ordenamiento Territorial.
2. Fortalecer al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como la Autoridad Urbanística Nacional, en los aspectos relacionados con el ordenamiento territorial, urbanismo y otros instrumentos de gestión del territorio.
3. Coordinar las acciones e inversiones tanto públicas como privadas, que incidan en la actividad del ordenamiento territorial.
4. Desarrollar lineamientos estratégicos relacionados con el mercado y la gestión de la tierra urbana y rural dentro de la Región Metropolitana del Pacífico y del Atlántico.



ARTÍCULO 2: Las metas generales que debe cumplir el Plan Metropolitano son:

1. Facilitar la coordinación entre el sector público y el privado, en materia de inversión de infraestructura (vialidad, energía, telecomunicaciones, saneamiento, agua potable, servicios), para facilitar el objetivo del plan.
2. Facilitar la coordinación entre el sector público y el privado, en materia de inversiones de equipamiento urbano (salud, educación, recreación y mejoramiento o adecuación de infraestructura), para promover el desarrollo en áreas centrales deterioradas.
3. Apoyar la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos físicos (agua, suelo, aire) y biológicos (flora, fauna, ecosistema) de la región metropolitana.
4. Frente al desarrollo fragmentado y disperso que prevalece en las áreas metropolitanas, se propone emigrar hacia un desarrollo sostenible, compacto de zonas o nodos concentrados.
5. Contener la expansión urbana, densificando moderadamente las áreas abastecidas por infraestructuras, transporte, servicios, creando más espacios públicos, apoyados en un sistema de transporte masivo, adecuándolo a las nuevas densidades.
6. Definir un modelo de ciudad cuyo crecimiento futuro propicie una mejor calidad de vida para los habitantes (servicios comunitarios, suministro de infraestructuras, obtención de empleos y la obtención de una vivienda digna para la mayor cantidad de la población del Área Metropolitana).
7. Evitar, a toda costa, ocupaciones en áreas vulnerables propensas a riesgos de inundaciones, deslizamientos y proyectándonos al cambio climático.
8. Integrar el sistema vial existente con las nuevas soluciones de transporte (sistema metro, sistema metrobus), proponiendo nuevas opciones viales que ayudarán a mejorar y fortalecer la creación de puntos de desarrollo nodal.

ARTÍCULO 3: Para efectos de la aplicación y reglamentación del presente Decreto, los términos que a continuación se expresan, tendrán el significado siguiente:

1. **Accesibilidad:** Superación de barreras arquitectónicas o urbanísticas, que permite el uso de los espacios a las personas con discapacidad.
2. **Acción urbanística:** es la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles. Cada una de estas acciones comprende procedimientos de gestión y formas de ejecución, en concordancia con los establecidos en el plan local y en las normas urbanísticas.
3. **Afloramiento:** Fenómeno oceanográfico que consiste en el desplazamiento de agua proveniente de 75-100 metros de profundidad hacia la superficie, la cual es más fría y rica en oxígeno y nutrientes.
4. **Aforo vehicular:** Conteo de vehículo, ya sea en una intersección o al borde de la vía, y que discrimina los vehículos por tipo y/o movimiento (izquierda, recto, derecha).



Albedo: es el porcentaje de radiación que cualquier superficie refleja respecto a la radiación que incide sobre la misma.

6. **Ancho de rodadura:** El ancho, usualmente entre los bordes interiores de las cunetas a ambos lados de la vía, designada específicamente para el paso de vehículos.
7. **Áreas de tratamiento especial:** zonas que requieren de estudios más detallados para asegurar que el carácter y la función del desarrollo futuro sean compatibles con el resto del área del Plan Metropolitano.
8. **Área Metropolitana:** es una unidad integrada económica y socialmente con un núcleo reconocido de gran volumen de población. Es el resultado de la extensión de la unidad político – administrativo de la ciudad central sobre los municipios vecinos con los cuales llega a establecer una relación muy estrecha.
9. **Área de deficiencia pronunciada:** Lugares donde los desechos sólidos se acumulan por la falta de servicio o por disposición inapropiada.
10. **Área de influencia:** Espacio urbano que rodea a una zona histórica, monumento o conjunto monumental que puede afectar o ser afectado por esta y que, por lo tanto, sus alturas y usos están controlados, con el fin de preservar las calidades y características del sector, espacio urbano o inmueble circundante.
11. **Área protegida:** Área geográfica terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente, para satisfacer objetivos de conservación, recreación, investigación de los recursos naturales y culturales.
12. **Barreras al comercio:** Obstáculos que establecen los Gobiernos a la entrada y salida de bienes y servicios en el intercambio comercial entre los países.
13. **Biogás:** El gas producido por la descomposición bacterial de los desechos sólidos.
14. **Cambio climático:** Variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición atmosférica, asociado a emisiones de gases de efecto invernadero, tales como el dióxido de carbono (CO₂) y el metano).
15. **Capa/barrera impermeable:** Sección inferior de un relleno sanitario, la cual evita la percolación de lixiviados al subsuelo. Esta capa puede ser de arcilla compactada, geo-sintéticos o ambos.
16. **Capacidad de adaptación:** Capacidad de un sistema para ajustarse al cambio climático (incluida la variabilidad climática y los cambios extremos) a fin de prevenir y mitigar los potenciales efectos.
17. **Centro histórico:** Zona antigua de un poblado, que se delimita, con el propósito de preservar, mediante normas urbanas especiales, sus monumentos, valores arquitectónicos, artísticos y su estructura urbana.
18. **Centroide:** El punto específico dentro de la zona origen-destino, desde donde se asume que salen o se dirigen todos los viajes.
19. **Conjunto monumental histórico:** Agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad condicionada por una estructura física representativa, indivisible, de valor arqueológico, histórico, científico o social reconocido.



20. **Conservación:** Es la acción que propicia la permanencia en su estado actual de un inmueble, conjunto monumental o zona histórica, previniendo los cambios y deterioros, utilizando los materiales tradicionales, asignándole una función útil, sin alterar su naturaleza ni su categoría estética arquitectónica.
21. **Crisis coyuntural:** Situación económica de un país en que se presenta un estancamiento económico producido por factores momentáneos externos al sistema económico.
22. **Corredor Transístmico:** área especial de preocupación crítica en la que toda consideración sobre el manejo de la misma, tendrá como fin primario rehabilitar y proteger el medio natural, específicamente el recurso hídrico con el cual opera el Canal de Panamá y se abastece el consumo de la población metropolitana.
23. **DBO5:** Demanda bioquímica de oxígeno en una muestra de agua. Es una prueba para medir la cantidad de oxígeno utilizado por bacterias y otros microorganismos, mientras, estabilizan materia orgánica que está descomponiéndose, durante un período de cinco días.
24. **Déficit de vivienda:** Es el conjunto de la población en materia habitacional, existentes en un momento y en un territorio determinado.
25. **Densidad:** Relación entre el número de habitantes o viviendas por unidad de superficie.
26. **Desarrollo diferido:** Área que en los planes se identifica como de condiciones morfológicas adecuadas, pero que no cuenta con infraestructura física ni si social circundante a las zonas urbanizables o edificables de la ciudad para el desarrollo futuro.
27. **Desarrollo prioritario:** Área que en los planes se identifica por estar servida de infraestructura básica y condiciones morfológicas adecuadas, aptas para un desarrollo inmediato.
28. **Desechos peligrosos:** Aquellos identificados como tales por la Ley 21 de 6 de diciembre de 1990, por la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control transfronterizo de los desechos peligrosos y su eliminación.
29. **Desechos sólidos:** Aquellos desechos no líquidos o gaseosos que no poseen valor (según sus generadores) y, por consiguiente, son descartados.
30. **Desempleo abierto:** Es la desocupación, tomando en cuenta las nuevas personas que se incorporan al mercado de trabajo por primera vez más los que han quedado cesados.
31. **Deterioro urbano:** Decadencia físico-ambiental con repercusiones económicas, sociales y políticas, que se presenta en las construcciones, instalaciones y espacios urbanos, bien sea por uso excesivo o inconveniente de estos, falta de acciones de mantenimiento y conservación o por obsolescencia, ya sea de la ciudad en su conjunto o de ciertas áreas de la ciudad, de acuerdo con la dinámica de cambios de los núcleos urbanos.
32. **Dispersión urbana:** son los territorios urbanos de expansión, que suelen estar ocupados por viviendas unifamiliares. La baja densidad de población es una medida de la dispersión. También se le domina derrame urbano.

33. **DQO:** Demanda química de oxígeno en una muestra de agua.



34. **Ecosistema:** Una entidad ecológica que consiste en los componentes físicos y químicos de un ambiente, más la flora y fauna asociadas con dicho ambiente y sus relaciones funcionales.
35. **Eficiencia energética:** Es el conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los servicios obtenidos, como el transporte urbano.
36. **Eficiencia hídrica:** Es el conjunto de sistemas, equipos, acciones y hábitos dirigidos a orientar el consumo de agua, con el objetivo de reducir las pérdidas en la distribución y reducir el consumo innecesario de agua.
37. **Equipamiento urbano:** Conjunto de edificios y espacios, predominantemente de uso público, en los que se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo o bien aquellos en los que se proporciona a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas.
38. **Emisiones de CO₂:** Emisiones de dióxido de carbono son las que provienen de la quema de combustibles fosiles, sean estos combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y de la quema de gas.
39. **Espacio público:** Conjunto de inmuebles y elementos arquitectónicos y naturales públicos destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas.
40. **Esquema de Ordenamiento Territorial:** Esquema que fija las condiciones básicas de desarrollo en términos de definir el territorio en suelo urbano y rural, la vialidad, los servicios públicos y las normas urbanísticas para obras de parcelación, urbanización y edificación.
41. **Estación de Transferencia:** Terminales centralmente ubicadas donde los camiones pueden descargar sus desechos y así regresar rápidamente a la labor de recolección, mientras que otros camiones más grandes transportan los desechos de varios camiones recolectores al sitio de disposición final.
42. **Estructura Urbana:** se fundamenta en la consolidación de un sistema multimodal de desarrollo donde se concentra espacialmente empleos y servicios, complementados por áreas de usos residencial existentes y futuros, e integrado por sistemas de infraestructura, transporte y espacios abiertos.
43. **Huerto urbano:** Espacio dedicado al cultivo de especies hortícolas (tomate, pimiento, cebolla, hierbas culinarias, etc.), ubicado dentro del tejido urbano.
44. **Macrozonificación:** es un instrumento de control intrasectorial. Con este sistema se identifican usos de suelo apropiados en escala de áreas y no en lotes individuales. Refleja la política de las cuales se derivan las metas y los objetivos del Plan Metropolitano. Este instrumento suministra a la autoridad planificadora una orientación y un contexto, al momento de tomar decisiones con el uso de parcelas individuales de terreno.
45. **Movilidad urbana:** Este concepto, a diferencia del término “transporte urbano”, no se ocupa únicamente del sistema vial o del tránsito motorizado, sino que vincula el tránsito vehicular con la dinámica del peatón.



46. Parque agrario: Espacio dedicado a actividades eminentemente agropecuarias, usualmente periurbano, que es preservado por sus valores ambientales, culturales y productivos. Y que además, por las ventajas de su proximidad urbana, deben ser conservados, ya que contribuyen a la seguridad alimentaria de los ciudadanos y a la sostenibilidad alimentaria, gracias a su cercanía a los sitios de consumo, reduce el transporte de alimentos, y consecuentemente las emisiones de gases efecto invernadero (cambio climático).

47. Parque periurbano: Son espacios con cierto nivel de naturaleza, sin llegar hacer espacios de alto valor ecológico, cercanos a los centros urbanos, que atienden necesidades recreativas de la población. Usualmente las actividades que se desarrollan en ellos son tales como senderismo, acampada, avistamiento de aves, educación ambiental, entre otras actividades similares.

48. Parque forestal urbano: Espacio verde urbano, caracterizado por la presencia de una densa arborización, sea esta natural o creada por el hombre. Este espacio genera hábitat para especies de fauna y conforma además un lugar para actividades recreativas para la comunidad.

TÍTULO II

METAS, ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS DE DESARROLLO

CAPÍTULO I

POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS

ARTÍCULO 4: Las políticas y estrategias, que orientan el desarrollo de la Revisión y Actualización del Plan Metropolitano, están enumeradas en las siguientes metas:

1. TRANSPORTE Y MOVILIDAD URBANA: Propiciar una estructura urbana, sostenible que permita:

- Un alto grado de accesibilidad entre los sitios de trabajo y las zonas residenciales tanto futuras como actuales, así mismo para los servicios comunitarios (salud, educación, recreación, comunicación y electrificación y servicios institucionales).
- La instalación de los sistemas de transporte masivo (líneas de metro), en Panamá Este y las proyecciones de la línea 2 al Este y la línea 3 hacia Panamá Oeste, deberán ser puntuales en la ejecución de este Plan.
- Construcciones de terminales interurbanas de buses, establecer circuitos de rutas locales de transporte público, construcción de paradas apropiadas, aceras y ciclo vías continuas, disponibilidad de terrenos vacantes para la actividad de estructuras para estacionamientos cercanos a la estaciones del metro.

2. PLANIFICACIÓN URBANA SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE:

- Reorientar el modelo de crecimiento urbano actual, reduciendo el crecimiento urbano sin control en el área metropolitana, evitando la ocupación innecesaria del suelo, y promoviendo la compactación de la mancha urbana ya existente.



- Contención del crecimiento urbano, descentralizando y creando nodos de desarrollo.
- Eficiencia energética en los tejidos urbanos. Esto además de reducir el consumo energético, paralelamente se reducen las emisiones de CO₂, entre otras sustancias nocivas al medio ambiente.
- Permeabilidad del territorio y el mantenimiento de la conectividad de los sistemas ecológicos, contribuyendo a mejorar la biodiversidad del territorio, incluyendo los espacios propiamente urbanos del área metropolitana.
- Restringir o regular el desarrollo urbano en áreas de alta sensibilidad ambiental o que presenten limitaciones estructurales físicas.
- Las áreas protegidas se deben visualizar de forma integrada y no como parques aislados, ya que se requiere una continuidad y conexión de los espacios naturales para preservar la permeabilidad ecológica y proteger la biodiversidad.

3. COORDINACIÓN PÚBLICA – PRIVADA:

- El sector público deberá promover, guiar y controlar la oferta del mercado de vivienda para que sea accesible a todos los niveles de ingresos, en especial los de bajos ingresos, mediante el apoyo al sector privado en el aprovechamiento de incentivos fiscales.
- Promover una estructura urbana que permita facilitar una estrecha coordinación entre el sector público y el sector privado, en materia de inversiones en infraestructura y equipamiento comunitario.

4. DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA: Promover una estructura urbana que permita:

- Facilitar la dotación de servicios básicos, al menor costo posible, para la población en general, en especial, para los sectores de bajos ingresos.
- Establecer políticas gubernamentales de desarrollo urbano y vivienda, para poder determinar las prioridades en la urbanización de terrenos para la expansión de las ciudades, promoviendo el aumento de densidades poblacionales en el suelo urbano existente.
- Sobre la base del desarrollo sostenible, se tiene como estrategia la reducción de viviendas, evitando el viviendismo.

5. COSTO – EFICIENCIA: Promover una estructura urbana que permita:

- Facilitar el máximo aprovechamiento de los sistemas de infraestructura existentes y las áreas urbanas que cuenten con los servicios básicos, optimizando la estructura urbana actual, a través de un desarrollo urbano sostenible, minimizando la inversión pública.
- Compactar la mancha urbana, reduciendo gastos públicos en infraestructura, incluyendo agua potable, colectoras de agua servidas, mejoras en el sistema de recolección de los desechos sólidos.



- Proporcionar instalaciones de capacidad adecuada para cumplir con las demandas actuales y futuras, poniendo mayor interés en la implementación de generadoras de energías renovables y amigables con el medio ambiente.
- Planearse, de forma integrada, los usos de suelo y del transporte con el objeto de favorecer la accesibilidad y reducir la movilidad, y en general, la demanda de transporte. Esto no es más que obtener una Movilidad Urbana Sostenible.

6. COORDINACIÓN LEGISLATIVA: Promover una estructura que permita:

- Prestar apoyo a otros planes, políticas y programas de desarrollo a nivel nacional, regional y local de entidades provisionales de servicios, los municipios u otras organizaciones, según sea apropiado.

7. FACILIDAD DE IMPLEMENTACIÓN: Promover una estructura urbana que permita:

- Reorganizar la estructura del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para focalizar la implementación del Plan Metropolitano, manteniendo una estrecha coordinación interinstitucional.
- Las Autoridades Urbanísticas deberán enfocar sus prioridades no solamente en mecanismos de carácter jurídico para la elaboración de los planes, también debe apoyarse en mecanismos y recursos técnicos, financieros y organizativos; tomando en cuenta a los profesionales con experiencia que tienen estas autoridades e introducir recursos humano que de acuerdo con la propuesta del plan sean requeridos.
- Admitir los cambios en la tasa de crecimiento poblacional o del producto interno bruto proyectados, sin que se invaliden los fundamentos del Plan.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 5: El Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico define, como su ámbito de aplicación, todos los corregimientos del distrito de Panamá, distrito de San Miguelito, Arraiján, La Chorrera, los corregimientos de Villa Carmen y Villa Rosario en el distrito de Capira, la Cabecera del distrito y Las Margaritas en el distrito de Chepo y los corregimientos de Barrio Norte y Barrio Sur, Cativá, Sabanitas y, parcialmente, los de Cristóbal y Puerto Pilón en el distrito de Colón.



CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN DE LAS SUBREGIONES

ARTÍCULO 6: Mantener dentro del ámbito del área metropolitana, las subregiones siguientes: Subregión Pacífico Este, Subregión Pacífico Oeste y Subregión Atlántico y Corredor Transístmico.

ARTÍCULO 7: Mantener la sectorización del Plan Metropolitano, como un instrumento que facilite los procesos de planificación sostenible y manejo del crecimiento, las cuales se describen a continuación:

SUBREGIÓN PACÍFICO ESTE:

La sectorización de la Subregión Pacífico Este del Área Metropolitana de Panamá, incluye las áreas urbanas del corregimiento de Ancón y las de los distritos de Panamá y San Miguelito. Los sectores que se identifican dentro de esta sectorización son las siguientes:

Sector No.1 Casco Urbano: corregimiento de San Felipe, El Chorrillo, Santa Ana, Calidonia y Curundú.

Sector No.2 Bella Vista y San Francisco Sur: corregimiento de Bella Vista, urbanización Punta Paitilla y Punta Pacífica.

Sector No.3 San Francisco Norte: corregimiento de San Francisco (parcial).

Sector No.4 Bethania y Pueblo Nuevo: corregimiento de Bethania y Pueblo Nuevo completos, Amelia Denis de Lezama, Ancón y Curundú, parcialmente.

Sector No.5 Río Abajo – Parque Lefevre: corregimientos de Río Abajo y Parque Lefevre completos.

Sector No.6 Protección Ambiental (Sitio Ramsar Bahía de Panamá): corregimientos de Juan Díaz y Tocumen, parcialmente.

Sector No.7 Juan Díaz: corregimiento de Juan Díaz, parcialmente.

Sector No.8 Tocumen – Pacora Este: corregimientos de Tocumen y Pacora, parcialmente.

Sector No.9 Pacora: corregimientos de Pacora (parcial), sectores de Utivé, La Mesa de San Martín y Cerro Azul

Sector No.10 Pedregal: corregimiento de Pedregal, completo.

Sector No.11 José Domingo Espinar: corregimiento José Domingo Espinar, completo.

Sector No.12 San Miguelito: distrito de San Miguelito, parcialmente, más un sector del corregimiento de Las Cumbres.

Sector No.13 Las Cumbres Sur: corregimiento de Las Cumbres, parcialmente.

Sector No.14 Las Cumbres Norte: corregimiento de Las Cumbres, parcialmente.

Sector No.15 Chilibre: corregimiento de Chilibre, parcialmente.

Sector No.16 Ancón Norte: corregimiento de Ancón, parcialmente.



Sector No.17 Ancón Sur: corregimiento de Ancón, parcialmente.

Sector No.18 Protección Ambiental: corregimiento de Ancón, parcialmente.

SUBREGIÓN PACÍFICO OESTE:

La sectorización del lado Oeste del Área Metropolitana de Panamá, cubre las áreas urbanas de la sección Oeste del corregimiento de Ancón, el distrito de Arraiján, el distrito de La Chorrera, distrito de Capira (parcialmente), los sectores que cubre son:

Sector No.1 Horoko – Panamá Pacífico: áreas urbanas de Howard, Rodman, Kobee y el área poblada de Veracruz.

Sector No.2 Arraiján: corregimientos de Arraiján, Burunga, Cerro Silvestre y Juan Demóstenes Arosemena.

Sector No.3 Vista Alegre: corregimientos de Nuevo Arraiján y Vista Alegre, así como los lugares poblados a lo largo de las carreteras a Vacamonte y Panamericana, incluyendo las áreas de futuro crecimiento establecidas en este Plan.

Sector No.4 La Chorrera: localidades urbanas de La Chorrera, Barrio Balboa, El Coco, Guadalupe, Feuillet, Puerto Caimito y Playa Leona.

Sector No.5 Capira: Capira, Villa Carmen y Villa Rosario.

Sector No.6 Cerro Galera: corregimientos de Arraiján Cabecera y Veracruz.

ARTÍCULO 8: La sectorización del Área Atlántica se define así:

SUBREGIÓN ATLÁNTICO Y CORREDOR TRANSÍSTMICO:

Sector No.1 Ciudad de Colón: corregimientos de Barrio Norte y Barrio Sur y parte de Cristóbal.

Sector No.2 Cristóbal: corregimiento de Cristóbal, que incluye las comunidades de Arco Iris, Margarita, Telfers, Espinar, Davis, Cuatro Altos, Villa del Caribe, Coco Solo, La Feria, Los Lagos, Gatún.

Sector No.3 San Lorenzo: Comprende todo el sector occidental del área del Canal en el Atlántico, donde sobresalen las instalaciones del Fuerte Sherman, de la entrada de la Bahía de Limón y una vasta zona boscosa en ambas riberas del río Chagres, hasta su desembocadura, donde se encuentra el antiguo fuerte colonial de San Lorenzo.

Sector No.4 Periferia: lo conforman los poblados de Cativá, Sabanitas y Puerto Pilón.

Sector No.5 Corredor Transístmico: abarca los corregimientos situados dentro de la cuenca hidrográfica del Canal, Limón, Nueva Providencia, Buena Vista, San Juan y Santa Rosa.

ARTÍCULO 9: La Microzonificación es un instrumento de planificación, control y regulación urbana, relacionado con el logro de los objetivos de desarrollo urbano, que refleja las políticas urbanas planteadas a nivel de cada sector de planificación. Las distintas zonas de usos de suelo incluido en este sistema, sólo generalizan la intensidad de las actividades en las categorías residenciales (baja, mediana y alta densidad), mixto urbano y vecinal.



ARTÍCULO 10: Las categorías de usos de suelo de la actualización del Plan Metropolitano es mantener las establecidas en el Plan Metropolitano original y las podemos definir de las siguientes formas:

1. Residencial: comprende las actividades estrictamente residenciales; admitiendo actividades complementarias para el esparcimiento de la población, como lo son las áreas verdes, parques vecinales y todas aquellas que establezca el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Las zonas residenciales se clasifican de acuerdo con la densidad, en las siguientes categorías:

- Residencial de Baja Densidad: desde 50 Hab/ha, hasta 300 Hab/ha.
- Residencial de Mediana Densidad: desde 301 Hab/ha, hasta 600 Hab/ha.
- Residencial de Alta Densidad: desde 601 Hab/ha, hasta 1,500 Hab/ha.

2. Residencial Combinado: comprende las actividades predominantemente residenciales y otros usos complementarios como comercios, servicios, industrias livianas no molestas, actividades institucionales, áreas verdes y parques. Esta categoría se aplica a cada una de las subcategorías residenciales del artículo anterior así:

- Residencial de Baja Densidad Combinado: las actividades no residenciales, estarán sujetas a la reglamentación oficial de la Autoridad Urbanística Nacional y/o Locales.
 - Residencial de Mediana Densidad Combinado: las actividades no residenciales a lo interno de estas zonas, estarán sujetas a reglamentación oficial por parte de la Autoridad Urbanística Nacional y/o Local, y sólo podrán ser de carácter vecinal o barrial. Cuando se trate de viviendas tipo apartamento, las actividades complementarias sólo se admitirán en la planta baja de las edificaciones y no en parcelas aisladas destinadas específicamente a tales fines.
 - Residencial de Alta Densidad Combinado: dentro del perímetro de estas zonas, las actividades complementarias sólo se admitirán en la planta baja de las edificaciones y no en parcelas aisladas destinadas específicamente a tales fines.
3. Mixto: en las zonas bajo esta categoría se admiten actividades relacionadas con la generación de empleos, comprenden el conjunto de actividades heterogéneas tales como comercios, servicios, industrias no molestas ni contaminantes, institucionales e incluso residenciales de mediana y alta densidad, ya sean aisladas o combinadas en un mismo sector.

Las zonas de usos mixtos se clasifican en dos subcategorías, según la intensidad y coberturas de las actividades involucradas.

- Mixto Vecinal (M1): zonas relacionadas con las actividades generadoras de empleos, cuyas demandas de servicios cubren un mercado a nivel vecinal o barrial, admitiendo dentro de sus usos las actividades residenciales de baja y mediana densidad.
- Mixto Urbano (M2): zonas relacionadas con las actividades generadoras de empleos cuya oferta de bienes y servicios cubren un mercado que transciende el nivel local y alcanza el nivel interurbano. Admiten dentro de sus usos las actividades residenciales de alta densidad.



4. Institucional (In): comprenden actividades que brindan un servicio a la comunidad, ya sea estatal municipal, autónoma o semiautónoma , ONG, servicios de atención a la salud, escolares, culturales, gubernamentales o administrativos, de seguridad y otros,
5. Industrial (I): se refiere a actividades dedicadas al procesamiento o transformación de materia prima para la elaboración de productos materiales, incluyendo procesos tales como manufactura, refinamiento y ensamblaje.
6. Transporte: zonas destinadas edificaciones utilizadas en la transportación y movilización de personas y mercancías, tanto por vía terrestre, como ferroviarias, portuaria o marítima y aérea. También comprende la transferencia de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, entre otros).
7. Recreacional y Áreas Verdes: áreas destinadas para la recreación formal, informal, activa y pasiva que se desarrolle en espacios libres: campos recreacionales, arboledas, parques de diversión, ferias, senderos, merenderos naturales y otros.

Esta categoría comprende las siguientes subcategorías:

- Áreas Protegidas
 - Áreas Verdes Urbanas
 - Parques
 - Operación del Canal: Se refiere a las tierras y aguas, así como a las instalaciones requeridas para la operación del Canal de Panamá y demás actividades conexas, necesarias para la seguridad y protección de la vía acuática.
8. Áreas Especiales: zonas que requieren de estudios más detallados para asegurar que el carácter y la función de su desarrollo futuro sean compatibles con el resto del área urbana.

CAPÍTULO III

ÁREAS ESPECIALES

ARTÍCULO 11: Para realizar los estudios de las áreas especiales se deben desarrollar los siguientes criterios:

1. Áreas que están bajo presión de desarrollo inminente.
2. Áreas que son críticas para el cumplimiento oportuno de las estrategias de desarrollo metropolitano establecidas en el Plan Metropolitano.
3. Áreas que son disfuncionales y que requieren de mejoras inmediatas en términos de inversión pública en infraestructura.
4. Áreas sujetas a serios problemas ambientales que requieren de acción inmediata.

ARTÍCULO 12: Las áreas especiales que ameritan un tratamiento especial y por separado dentro del Plan de desarrollo urbano local metropolitano y que dispondrán de planes y normas especiales son las siguientes:



Áreas Históricas

- Casco Antiguo de la ciudad de Panamá
- Panamá Viejo
- Casco Antiguo de la ciudad de Colón, incluyendo Barrio Norte y Barrio Sur
- Fuerte de San Lorenzo
- Áreas Recreativas del Lago Gatún
- Barrio Balboa y Barrio Colón en La Chorrera
- Área de Farlán en Arraiján
- Área Turística de Playa Leona en La Chorrera

El Litoral

Las fronteras literales de las ciudades de Panamá y Colón, los lagos y el Canal.

Nodos

- Tocumen
- Belisario Porras
- Colón Centro
- Ancón – Albrook, Clayton, Balboa
- Ancón – Corredor Norte
- Howard

Áreas Protegidas y Otros Espacios Abiertos

- Cintas Costeras
- Parques Naturales y Nacionales
- Bosques de Protección

Áreas Especiales Funcionales

- Aeropuerto de Tocumen y su entorno
- Centro de La Chorrera
- Área de Industria Pesada
- Zona Libre de Colón

Áreas de Valor Arquitectónico

- Bella Vista
- La Exposición

ARTÍCULO 13: Se mantiene el Área de Preocupación Crítica de la Cuenca Hidrográfica del Canal, cuyo objetivo es la ordenación, creación, defensa o mejoramiento de un sector particular dentro de los Planes Regionales y Metropolitano.

ARTÍCULO 14: En los casos de invasión de las áreas a que se refiere el artículo anterior, el Estado no procederá al pago de indemnización a ninguna persona natural o jurídica, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que establezcan las leyes y demás regulaciones.

Tanto la Autoridad Urbanística Nacional como Local velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.



CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA NODAL

ARTÍCULO 15: Los nodos de desarrollo son sitios ya sean nuevos o existentes, en donde se ubicarán actividades de generación de empleos y servicios que puedan ser potencialmente atraídos a sitios específicos. Los nodos poseerán áreas residenciales circundantes con radios aproximadamente de 5 kilómetros.

ARTÍCULO 16: Sobre la base del artículo anterior, el Estado promoverá el sistema de nodos múltiples, a fin de desarrollar nuevas actividades generadoras de empleos y servicios que puedan ser potencialmente atraídos a sitios específicos y crear polos de atracción competitivos, con respecto a la zona central existente.

ARTÍCULO 17: Con el propósito de lograr un mayor aprovechamiento de las actuales tendencias descentralizadas en lo que respecta a la población y el empleo, para la concentración de actividades en la zona central y de reagrupar el empleo en nodos de actividades que, contrarresten la atracción de la zona central, se proponen los siguientes nodos:

Nodos Subregión Pacífico Este

- Tocumen (Tocumen, 24 de Diciembre, Las Mañanitas y Pacora)
- Centro (Calidonia, Bella Vista, San Francisco y Betania)
- Milla 8
- Juan Díaz
- Pacora Logístico
- Pedregal
- Chepo Agropecuario

Nodos Subregión Pacífico Oeste

- Panamá Pacífico
- Centro Administrativo
- Industrial
- Arraiján
- Vista Alegre
- La Chorrera Centro
- Vacamonte
- Veracruz
- Puerto Caimito
- Playa Leona
- Villa Rosario

Nodo Subregión Atlántico y Corredor Transístmico

- Ciudad de Colón
- Cativá
- Sabanitas
- Cristóbal



ARTÍCULO 18: La Autoridad Urbanística Nacional y la Local deberán constituir reservas públicas de suelos urbanos con el fin de promover el desarrollo ordenado del sistema de nodos múltiples.

A tal efecto, dichas autoridades constituirán reservas públicas de suelos urbanos, bien sea mediante terrenos baldíos, ejidos propios o aquellos que se adquieran de conformidad con las leyes correspondientes.

La Autoridad Urbanística Nacional establecerá, mediante reglamento, las normas de organización, adquisición y funcionamiento de las reservas públicas de suelos urbanos.

SECCIÓN I

SISTEMAS DE ENLACE

ARTÍCULO 19: Los sistemas de enlace cumplen un papel fundamental en el desarrollo urbano multinodal; permitiendo la integración y accesibilidad de los centros de empleo y servicio con las áreas residenciales en el radio de influencia de cada nodo y ofrece los elementos básicos para la función y coordinación de las comunidades.

Los componentes de los Sistemas de Enlace para el área metropolitana se integran por un sistema de espacios abiertos, infraestructura, transporte, sistema de equipamiento comunitario y protección ambiental.

Transporte

ARTÍCULO 20: El sistema de movilidad urbana sostenible crea una serie de políticas de movilidad, en donde se busque soluciones no sólo para el transporte motorizado sino también para peatones, ciclista, personas con algún impedimento para movilizarse, accesibilidad del transporte público a aquellas actividades que requieran más desplazamientos, así como incrementar en estos sitios las densidades edificatorias.

Las políticas de transporte y vialidad están orientadas a promover la estructura de desarrollo urbana identificada como es Escenario Óptimo, el cual considera la compactación de la mancha urbana de modo que las actividades residenciales, comerciales, industriales y de servicio se concentren en las zonas que cuentan con mejor dotación de infraestructura y áreas previamente intervenidas minimizando la expansión de la ciudad.

Sistemas de Espacios Abiertos

ARTÍCULO 21: Mantener la estrategia hacia los espacios abiertos, de establecer una red continua que integre y consolide la diversidad de ambientes, que vayan desde lo más naturales y protegidos hasta lo público y urbano, que contienen, filtran, enmarcan, conducen y permitan el acceso a las aguas que cursan por las Áreas Metropolitanas. Por tal motivo se quiere impedir la formación de barreras generadas por los espacios urbanos. Esto conlleva la creación de corredores verdes continuos que conecten los espacios naturales. En los espacios verdes urbanos se debe introducir la estrategia de crear hábitat que mantengan la continuidad ecológica a través de la mancha urbana.

Otro aspecto que debe ser actualizado es ordenar el espacio abierto desde una perspectiva de las funciones se sostenibilidad que pueda brindar al área metropolitana, a través de su contribución a la reducción de riesgos ambientales como las inundaciones, como prevención al cambio climático, y como espacios en donde generar equipamientos urbanos asociados al reciclaje y la recogida selectiva de residuos.



Esta estrategia manda a que exista una estrecha coordinación entre los diversos organismos que actualmente presiden sobre la creación, el manejo y el mantenimiento de las áreas verdes y de los recursos hídricos, especialmente entre el Ministerio de Ambiente, la Autoridad de Turismo de Panamá y de las Direcciones Municipales de Ornato y Medio Ambiente.

Infraestructura

ARTÍCULO 22: En el sistema de infraestructura se contempla una serie de inversiones necesarias para lograr mejores vías de comunicación, drenajes pluviales, instalaciones básicas de agua potable, adecuaciones de tuberías, alcantarillado sanitario, electrificación, telecomunicaciones, residuos sólidos, de las cuales depende la vitalidad y crecimiento sostenible de nuestras comunidades.

ARTÍCULO 23: Para el Plan de Desarrollo Metropolitano, en cuanto a infraestructura se refiere se tendrá como soporte las siguientes políticas:

Políticas Generales

- Desarrollar un ambicioso programa de planificación que ha de tener, como cabecera, el Plan Nacional de Integración, Ordenamiento y Desarrollo Socio-Territorial y Ambiental.
- Asegurar, por medio de fondos y controles gubernamentales apropiados, que la infraestructura sea proporcionada simultáneamente con el desarrollo. En general, asignar responsabilidades de atrasos en la infraestructura existente (en el momento de adoptar el Plan) a las entidades públicas responsables de la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura para cumplir con las demandas del nuevo crecimiento.
- Establecer incentivos para una planificación y diseño de calidad, cuando estos esfuerzos aumenten la calidad de vida de los nuevos residentes y de las comunidades existentes.

ARTÍCULO 24: Con el fin de fortalecer la implementación gradual y fluida del Plan Metropolitano en infraestructura, deben darse las siguientes políticas:

Políticas Particulares

- **Política Nacional de Vivienda y Ordenamiento Territorial:** Con la reorganización del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la Ley 61 de 2009 faculta a esta institución para establecer, coordinar y ejecutar la política nacional de vivienda y ordenamiento territorial, por lo que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial deberá, dentro de sus tareas a corto tiempo, elaborar la política Nacional de Ordenamiento Territorial.
- **Políticas del Sistema de Acueducto:** Proporcionar un sistema de abastecimiento, tratamiento y distribución de agua potable apropiado, confiable, seguro, eficiente, económico y ambientalmente responsable, que cumpla con las demandas actuales y futuras de la población de las áreas metropolitanas.
- **Políticas del Sistema de Aguas Residuales:** Proporcionar un sistema de recolección, tratamiento y vertido de aguas residuales apropiado, confiable, seguro, eficiente, económico y ambientalmente responsable, que cumpla con las demandas de población actuales y futuras, de las áreas metropolitanas.



- **Políticas del Sistema de Drenajes Pluviales:** la meta incluye la intención de reducir el potencial de inundaciones, exigiendo la construcción de sistemas de drenaje de las lluvias en los nuevos desarrollos, implantando los mismos lugares desarrollados que carezcan de ellos y tomando las medidas y controles necesarios en las cuencas de los cursos de agua principales que atraviesan las ciudades del área en estudio.
- **Políticas de Desechos Sólidos:** Proporcionar manejo y disposición segura, sanitaria, eficiente, económica y ambientalmente sustentable que asegure la salud y seguridad pública para las demandas actuales y futuras en las áreas metropolitanas. En este sector, las metas y objetivos destacan el deseo de establecer estándares para la recolección y disposición de desechos a nivel metropolitano y la necesidad de establecer programas efectivos de reciclaje y educación pública como medida inmediata para mitigar el impacto de los desechos sólidos en las diferentes áreas de desarrollo urbano.
- **Políticas de Electrificación:** Proporcionar instalaciones de capacidad adecuada para cumplir con las demandas actuales y futuras, poniendo mayor interés en la implementación de generadores de energías renovables y amigables con el medio ambiente.
- **Políticas de Telecomunicaciones:** Ampliar las ofertas de sistemas de telefonía y telecomunicaciones modernas y elevar a su más alto nivel estos servicios haciéndolos competitivos, de esta forma apoyar el desarrollo integral de nuestro país, en el ámbito nacional e internacional, en concordancia con las exigencias comerciales y tecnológicas de la globalización.

ARTÍCULO 25: El papel de la planificación es básico en función de las medidas para potenciar la movilidad peatonal y bicicletas. Pero además propone utilizar el sistema masivo de transporte como un componente de planificación para propiciar el desarrollo de los futuros centros de actividades o nodos, es decir localizar en los puntos accesibilidad al transporte público aquellas actividades que requieran más desplazamientos (servicios públicos, comercios), así incrementar en estos puntos las densidades a edificar y construir, trayendo consigo un alto grado de accesibilidad entre los sitios de trabajo y las zonas residenciales tanto futuras como las actuales.

Debe planearse de forma integrada los usos de suelo y el transporte con el objeto de favorecer la accesibilidad y reducir la movilidad obligada, y en general, la demanda de transporte. Esto no es más que obtener una Movilidad Urbana Sostenible.

ARTÍCULO 26: Aun cuando se ha iniciado alternativas de transporte masivo como lo es la Línea 1 del Metro, ésta se debe integrar progresivamente con el sistema del Metrobus, con el fin de ir formando una sola red de movilización de usuarios. Al implementar las Líneas 2 y 3 del Metro esta red podrá ser ampliada hacia los sectores Este y Oeste. Sin embargo, para que este sistema multimodal funcione en los sectores Este y Oeste, es necesario el mejoramiento del sistema de buses complementarios; además, se requiere la construcción de las terminales y centros de transferencias.

ARTÍCULO 27: En coordinación con las políticas y el Plan Metropolitano se desarrollarán las normas y documentos oficiales de control, que permitan guiar la ejecución de los proyectos y acciones planificadas.



El concepto de Sistema Multimodal de Transporte también abarca el tema de la accesibilidad del sistema de transporte a todas las áreas de interés. Por tal motivo, para sectores como el área de Colón, se hace necesario primeramente mejorar las vías de acceso a las periferias del Sector (Sistema de transporte público alimentador) y, a su vez, introducir un nuevo sistema de buses troncales. Es necesario crear accesibilidad para luego introducir el sistema multimodal a los sectores que se quiere formen parte de toda la red de conexión de transporte.

ARTÍCULO 28: El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, conjuntamente con las Autoridades Competentes, establecerá los mecanismos de coordinación adecuados, con el fin de garantizar el avance del plan de inversiones de infraestructura y transporte en sus componentes de financiamiento público y privado.

Sistema de Equipamiento Comunitario

ARTÍCULO 29: El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través del Viceministerio de Ordenamiento Territorial, elaborará las normas relacionadas con el equipamiento comunitario teniendo como referencia los siguientes criterios:

- Una escuela primaria por cada 4,000 a 5,000 habitantes y una escuela media por cada 10,000 a 15,000 habitantes; en casos especiales podrán considerarse hasta 20,000 habitantes.
- Para las instalaciones hospitalarias, se utilizará la norma de 3 camas por cada 1,000 habitantes y un (1) centro de salud por cada 20,000 a 30,000 habitantes.
- Para instalaciones recreativas, la norma será de un (1) estadio por cada 200,000 habitantes; un (1) gimnasio por cada 35,000 habitantes, una (1) piscina por cada 40,000 habitantes y un (1) campo deportivo por cada 30,000 habitantes.
- Para las instalaciones culturales, se utilizará una escuela de educación artística por cada 50,000 habitantes, un (1) museo por cada 150,000 habitantes, un (1) teatro - auditorio por cada 150,000 habitantes y una (1) biblioteca por cada 15,000 habitantes.

ARTÍCULO 30: Para el manejo de las normas del sistema de equipamiento comunitario en las áreas metropolitanas, se aplicarán los siguientes criterios:

1. La escuela primaria estará íntimamente relacionada con el corregimiento y los requerimientos de su población.
2. La escuela media ofrecerá el servicio a uno o varios corregimientos, en atención a que la misma tiene una mayor cobertura de población que la escuela primaria.
3. Los hospitales y centros de salud atenderán las demandas de varios corregimientos o todo el distrito.
4. La norma para estadios debe establecer los requerimientos a nivel de uno o varios distritos.
5. Los gimnasios, piscinas y campos deportivos serán considerados a nivel de uno (1) o varios corregimientos. Los mismos criterios se aplicarán a las facilidades culturales.



PARÁGRAFO: Al hacer los agrupamientos de corregimientos o distritos, a fin de analizar sus requerimientos, se considerarán la proximidad y relación existentes entre los mismos. Al proponer la ubicación de una determinada facilidad, se tendrán en cuenta las propuestas sobre nodos y centros de empleo que se hacen en cada uno de los escenarios, de manera que la dotación de los servicios de equipamiento comunitario apoye la estructura urbana propuesta.

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 31: El medio ambiente físico y biológico puede ofrecer oportunidades e imponer limitaciones al desarrollo urbano. El objetivo principal de la evaluación de las condiciones existentes del medio ambiente es el de establecer un marco referencial para el desarrollo de políticas y lineamientos de restauración, protección y control ambiental para alimentar el proceso de planificación del desarrollo urbano, lo cual es uno de los objetivos de la actualización del Plan Metropolitano.

Siguiendo los principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, los instrumentos de planificación del desarrollo urbano metropolitano se orientarán a atender los aspectos ambientales siguientes:

- Planificación Ambiental
- Contaminación Hídrica y Manejo de Residuos Sólidos
- Prevención de Riesgos
- Contaminación del Aire
- Contaminación por Ruido
- Falta de Medidas de Mitigación
- Pérdidas de Márgenes de Ríos y Bosques de Galería
- Carencia y Debilidad en Gestión Ambiental

ARTÍCULO 32: Las acciones prioritarias en protección ambiental se dirigirán a:

- Contaminación Hídrica y Manejo de residuos sólidos.
- Contaminación del aire.
- Saneamiento básico, prevención de riesgos y planificación, gestión ambiental.
- Programa de prevención y adaptación al cambio climático.
- Programas y normas para la eficiencia en el consumo de recursos naturales en usos urbanos.
- Control de los niveles de ruidos.



- Coordinación con el Ministerio de Salud, Sistema Nacional de Protección Civil y las Autoridades Urbanísticas Locales en el control de las acciones de saneamiento básico en la zona metropolitana, así como en la prevención de desastres.
- Realizar modificaciones a la Ley de Urbanismo para la inclusión de criterios de sostenibilidad.
- Reforestación, conservación de recursos naturales y turismo en áreas naturales.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 33: Forman parte integral de la presente actualización del Plan Metropolitano, y reposarán en la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; como de acceso público para los interesados, los siguientes documentos:

Informe 1: Análisis y Evaluación de la Situación Existente en el Plan de Desarrollo Urbano de las Áreas Metropolitanas del Pacífico y del Atlántico.

Informe 2: Volumen I, Diagnóstico Estratégico de las Condiciones Existentes
 Volumen 2, Diagnóstico Estratégico de las Condiciones Existentes
 Volumen 3, Diagnóstico Estratégico de las Condiciones Existentes

Informe 3: Escenarios de Desarrollo a Nivel Metropolitano

Informe 4: Volumen 1, Formulación del Plan Metropolitano
 Volumen 2, Formulación del Plan Metropolitano

- Propuesta de Desarrollo Legal – Institucional
- Programa de Inversiones
- Resumen Ejecutivo
- Informe de Observaciones Técnicas (2 Tomos)
- Informe de Talleres con Actores Institucionales (2 Tomos)
- Actas de Reuniones de Divulgación de la Revisión y Actualización del Plan Metropolitano

ARTÍCULO 34: El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial es la Autoridad Urbanística a nivel nacional y le corresponde orientar y capacitar a los Municipios, en el marco de sus capacidades técnicas y financieras, para que de forma ordenada, asuman gradualmente una participación creciente en todas las tareas relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.



ARTÍCULO 35: Los Planes de Ordenamiento Territorial continuarán vigentes hasta la promulgación de los planes e instrumentos normativos que habrán de sustituirlos.

ARTÍCULO 36: Cuando no existieren planes de sectorización o local, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial suministrará a los Municipios, los instrumentos de planificación necesarios hasta tanto cuenten con el personal idóneo y los recursos financieros.

ARTÍCULO 37: El Decreto Ejecutivo No. 205 de 28 de diciembre de 2000, servirá de guía y referencia para la presente actuación

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007 y el Decreto Ejecutivo No.205 de 28 de diciembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARIO ETCHEVERRÍA
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 266 -2018
(De 10 de Mayo de 2018)

“Por la cual se aprueba la desafectación de un tramo de la avenida 10 Oeste entre las calles J Norte y K Norte que atraviesa la finca 66135 con código de ubicación 4501, ubicada en el corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí.”

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la ley 61 del 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requieran la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que formalmente fue presentado a la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, para su revisión y aprobación, la desafectación de un tramo de la avenida 10 Oeste entre las calles J Norte y K Norte que atraviesa la finca 66135, con código de ubicación 4501, ubicada en el corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí;

Que el licenciado Karl Copriz Rosas como apoderado especial de la sociedad Servicios y Transportes Oriente S.A., propietario de la finca No.66135 con código de ubicación 4501, solicitó la desafectación de un tramo de la avenida 10 Oeste entre las calles J Norte y K Norte que atraviesa la finca 66135 con código de ubicación 4501, ubicada en el corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí;

Que el tramo de la avenida 10 Oeste entre las calles J Norte y K Norte que atraviesa la finca No.66135 con código de ubicación 4501, ubicada en el corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí, fue aprobada a través del Plan Normativo de David;

Que la desafectación de la servidumbre, no dejará lotes cautivos ya que son del mismo propietario las cuales serán unificadas con la finca No.66135 propiedad de la sociedad Servicios y Transportes del Oriente S.A., al ser desafectada la servidumbre;

Que el tramo de la avenida 10 Oeste entre las calles J Norte y K Norte que atraviesa la finca No.66135 con código de ubicación 4501, ubicada en el corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí no está físicamente construida;

Que mediante nota No.037-2018 SGD del 10 de abril de 2018, el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, certificó que no existe ninguna tubería en servicio en la finca No.66135 propiedad de la sociedad Servicios y Transportes Oriente S.A., dado que se dieron los trabajos de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Resolución No. 266 -2018
 del: 10 de Mayo de 2018
 Página No. 2

Desviación e interconexión los días 7 y 8 de abril del 2018, por lo que se puede hacer efectivo el trámite solicitado;

Que Gas Natural Fenosa en su nota CM-1014-17 del 6 de septiembre de 2017, indicó que según contrato de concesión a través de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, otorgado a la Empresa (Gas Natural Fenosa) por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP) en su capítulo V, clausula 18 indica que:

"Las personas y autoridades competentes ubicadas dentro de la Zona de Concesión podrán solicitar al Concesionario la remoción o traslado de instalaciones localizadas en lugares de dominio público, para lo cual deberán fundamentar las razones de tal petición. Si las mismas fuesen razonables y no afectasen derechos de otros clientes y/o personas de la zona de concesión o el nivel de calidad de la prestación del servicio público de electricidad, el concesionario deberá atender dichas solicitudes.

Todos los gastos de remoción, retiro, traslado o modificación de cables e instalaciones estarán a cargo de la autoridad, personas o empresas que hayan solicitado la realización de los trabajos....."

Que el alcalde del Municipio de David como vendedor y máxima autoridad del distrito de David en su nota de Oficio No. DSA-oct-162-2017 del 23 de octubre de 2017, señaló que no tiene ninguna objeción de que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial como máxima Autoridad Urbanística a nivel Nacional, realice la desafectación del calle 10 Oeste entre las calles J Norte y K Norte que atraviesa la finca No.66135;

Que se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, utilizando la modalidad de consulta pública, a fin de garantizar la participación ciudadana, por lo que se fijó por el término de diez (10) días hábiles, el aviso de convocatoria, en el mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que el Informe Técnico No.20 del 19 de abril de 2018, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, concluyó que es viable la desafectación solicitada;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Aprobar la desafectación de un tramo de la avenida 10 Oeste entre las calles J Norte y K Norte que atraviesa la finca 66135 con código de ubicación 4501, ubicada en el corregimiento y distrito de David, provincia de Chiriquí.

Parágrafo:

Esta aprobación queda sujeta, a que la sociedad Servicios y Transportes Oriente S.A., propietario de la finca No.66135 con código de ubicación 4501, realice la unificación de las fincas No.11510, Tomo 1034, Folio 470 y la Finca No.10822, Tomo 982, Folio 50.

SEGUNDO: Deberá respetar la servidumbre de 50.00 metros de la Vía Panamericana cumpliendo así las disposiciones del Ministerio de Obras Públicas.

TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de Ordenamiento Territorial.

Resolución No. 266 -2018
del 10 de mayo de 2018
Página No. 3

CUARTO: Esta Resolución se encuentra sujeta a la veracidad de los documentos aportados por el solicitante.

QUINTO: Esta Resolución, entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEXTO: Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 61 de 23 de octubre de 2009; Ley 6 de 22 de enero de 2002; Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ETCHELECU
Ministro

JUAN MANUEL VÁSQUEZ G.
Viceministro de Ordenamiento
Territorial

ESTA ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CICLOVIA AL DÍA 2018
FECHA: 10-5-2018

